



PRINCIPIOS ÉTICOS

1. EMPLEADOS/AS

Principios éticos generales de la entidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31bis CP, ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN desarrolla los principios éticos y las políticas de buenas conductas que resultan de obligado cumplimiento para todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN.

El artículo 5 del ET enuncia los deberes básicos de los/as trabajadores/as. En virtud de dicho artículo, todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán respetar el presente Código de Conducta.

PRINCIPIOS BÁSICOS

1. Régimen del Código de Conducta

- El presente Código de Conducta se considera complementario al contrato de trabajo de los/as empleados/as de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN y a la normativa legal vigente tanto española como europea.
- El presente Código de Conducta describe únicamente los principios generales de una conducta legal y ética en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN.
- La aplicación del presente Código en ningún caso podrá suponer el incumplimiento de las disposiciones legales vigentes del lugar donde ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN opera. Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben cumplir la legislación vigente del lugar donde ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN opera.
- Los sujetos obligados de este Código deben tener presente que pueden darse aspectos y situaciones no descritos en documento alguno, respecto a los cuales se esperan conductas y decisiones sujetas a los estándares éticos y morales promovidos por ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, y siempre dentro del marco de la legalidad.

a. Conflicto entre Códigos

- Cualesquiera otros Códigos de Conducta que pudieran existir en el seno de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán alinearse y adaptarse a los criterios establecidos en el



presente Código, que prevalecerá sobre cualquier otra normativa interna, salvo que ésta sea más exigente.

b. Protocolos de comunicación

- La entidad establecerá procedimientos para la comunicación interna entre sus miembros.

- Aquel miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN que reciba instrucciones disconformes con los principios expresados en el Código o con cualquier principio ético de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá informarlo a la persona encargada del cumplimiento del mismo para que se adopten las medidas oportunas.

- Los miembros deberán canalizar a través de su responsable o del Compliance Officer cualquier problema de interpretación o duda del presente Código y de su aplicación.



1.1. Responsabilidad y obligaciones de los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- Es responsabilidad de todos y cada uno de los miembros de I en función de su ámbito de responsabilidad y lugar de trabajo, conocer y cumplir de forma estricta el presente Código, tomando sus decisiones de conformidad a los principios y a las políticas que emanan del mismo.
- Además del cumplimiento del presente Código y la normativa aplicable y los procedimientos internos, los sujetos obligados por el Código deberán demostrar en todo momento un comportamiento ético en el desarrollo de sus funciones profesionales y evitar cualquier conducta que, aun sin violar la ley, pueda perjudicar la reputación de la asociación y afectar de manera negativa a sus intereses, reputación e imagen pública.
- Ningún miembro de ASOCIACION CIUDAD JOVEN colaborará conscientemente con terceros, en el desarrollo de sus labores profesionales, en la violación de ninguna ley, tanto de carácter nacional como internacional, ni cooperará en acciones u omisiones que comprometan el respeto a la ley o puedan dañar la reputación de la entidad si fueren conocidas.
- Los miembros de la asociación deben actuar de manera honesta, ética y legal en todas sus funciones laborales.
- El Código, por su propia naturaleza, no puede describir absolutamente todas las situaciones posibles que pueden surgir en el desarrollo de la actividad laboral diaria, por lo que cada Sujeto Obligado por el Código deberá consultar a la persona designada por ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN en caso de no encontrar respuesta en el mismo sobre una situación concreta o sobre cualquier duda que pudiera surgir.
- Cada miembro de la entidad es individualmente responsable de sus acciones
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN únicamente utilizarán la imagen, nombre o marca de la compañía para el adecuado desarrollo de su actividad profesional en la misma.



1.2. Responsabilidad y obligaciones del *Compliance Officer*

- Corresponde a la responsable de Cumplimiento promover el desarrollo y velar por la efectiva operatividad de las normas y procedimientos necesarios para asegurar el cumplimiento de las disposiciones y estándares de comportamiento ético de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, así como de los criterios y pautas de actuación contenidos en este Código.

1.3. Responsabilidad y obligaciones de lo/as líderes de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN que ostenten puestos directivos o sean líderes de equipo tendrán la responsabilidad de actuar como modelo positivo a seguir, de forma que inspiren al resto del equipo para adoptar de forma satisfactoria el Código de Conducta.

- Aquellos que desempeñen cargos de jefatura y/o supervisión deben velar en todo momento que las instrucciones impartidas se ajustan a las normas de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN y que, para los casos en que no se encuentren recogidas normas para esos supuestos concretos las instrucciones sean coherentes y se ciñan a un criterio ético.



2. Compromiso

2.1. Por parte de los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben cumplir con todos los compromisos adquiridos y asumir la responsabilidad personal de sus acciones.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben ser honestos y dignos de confianza en todos los negocios en las que haya intereses de la entidad en juego, cumpliendo con los compromisos adquiridos.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se comprometen a desarrollar una comunicación fluida en la misma, tomando en cuenta las opiniones del resto del equipo para facilitar la toma de decisiones

2.2. Por parte de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se compromete a poner los medios necesarios para que sus empleados/as conozcan y comprendan la normativa interna y externa necesaria para el ejercicio de sus responsabilidades.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN está comprometida con la generación de un crecimiento sostenible mediante la inversión en capital humano y protección de los recursos.
- La entidad se compromete a que los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN recibirán formación en materia de prevención de delitos de manera periódica pues resulta una herramienta indispensable para el conocimiento y la toma de conciencia de la ética de la entidad.
- Cuando la entidad realice nuevas contrataciones de personal deberá formarlas adecuadamente en materia de prevención de delitos para que actúen de conformidad con los principios éticos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
 - ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN proporciona y valora un ambiente de transparencia y libertad de expresión en las relaciones de trabajo.
- La relación de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN con sus empleado/as está marcada por el entendimiento, la confianza y el compromiso mutuo.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN respeta la privacidad e intimidad de sus trabajadore/as, estando prohibida la difusión de informaciones sobre ello/as, sin su consentimiento previo.



3. Respeto a los Derechos Humanos y a los derechos de lo/as trabajadore/as (art. 10 CE y art. 4 ET)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que el respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos fundamentales constituye un elemento fundamental de la conducta de la organización.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN promueve la aplicación y el respeto a los derechos humanos conforme a la normativa internacional en esta materia, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los principios que proclama la Organización Internacional del Trabajo.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no tolerará ningún tipo de empleo infantil o trabajo forzado.
- El horario laboral semanal y las horas extraordinarias no excederán el límite legal establecido, siendo las horas extraordinarias siempre voluntarias y retribuidas en consonancia con la ley.
- El salario que reciben lo/as empleado/as de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN será acorde con la función y categoría de los mismos y respetando la legislación y convenios del sector.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no impedirá en modo alguno ni limitará el ejercicio de los derechos de asociación, sindicación y negociación colectiva en el marco de la normativa correspondiente a cada uno de estos derechos fundamentales.



4. Discriminación y acoso en el ámbito laboral

- El acoso, el abuso, la intimidación y la falta de respeto y consideración son inaceptables y no se permitirán ni tolerarán en el ámbito laboral.
- Todo el personal y, especialmente, quienes desempeñen funciones de dirección, promoverán en todo momento y en todos los niveles profesionales unas relaciones basadas en el respeto por la dignidad de los demás, la participación, la equidad y la colaboración recíproca, propiciando un ambiente laboral respetuoso a fin de lograr un clima de trabajo positivo
- El miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN que considere que ha sido víctima de discriminación o acoso, podrá informar sobre sus inquietudes a su gerente o al representante del departamento de Recursos Humanos, o, en su defecto, a la persona que la asociación haya determinado para este tipo de situaciones, para tomar las medidas que sean necesarias para poner fin a tal situación.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no permite ninguna forma de represalia en contra de aquellas personas que notifiquen de buena fe situaciones de presunto acoso o discriminación, o que colaboren con la investigación de dichas situaciones.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se reserva el derecho de imponer sanciones disciplinarias a aquel que realice una acusación sin una convicción razonable y de buena fe sobre la veracidad y exactitud de la información, o en caso de que proporcione información falsa o acusaciones falsas a sabiendas.

4.1. Igualdad de oportunidades (art. 17 ET)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN y todos sus miembros deben colaborar para fomentar un lugar de trabajo inclusivo donde todo/as lo/as empleado/as sean valorado/as y tengan la oportunidad de alcanzar su pleno potencial.
- Cada miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN debe respetar la diversidad, los talentos y las capacidades de los demás miembros, evitando poner trabas a la actividad profesional y fomentando la innovación en todos los aspectos de la compañía.
- Los sujetos que ejercen cargos de dirección o de mando deben facilitar y permitir el desarrollo profesional de lo/as empleado/as que demuestren competencias para ello.



4.2. Igualdad de trato (art. 14 CE)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se compromete a garantizar que sus empleado/as trabajen en un entorno seguro y respetuoso, donde lo más valorado sea la igualdad, la imparcialidad, el respeto, la cortesía y la dignidad, por lo que también quedan prohibidas las conductas que no contravienen la ley o los reglamentos pero aún así resultan inapropiadas en el lugar de trabajo.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN y todos sus miembros aceptan la diversidad de pensamiento, estilo, experiencia y cultura para impulsar la innovación y poder ofrecer una ventaja competitiva.
- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben mantener respeto ante las distintas situaciones personales, económicas y sociales de todos los sujetos integrantes de la organización y con los que se relaciona la misma.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben interactuar con los demás de acuerdo con los principios de respeto mutuo y reconociendo el derecho a la intimidad y a la dignidad.
- ASOCIACION CIUDAD JOVEN rechazará y sancionará todo tipo de discriminación o acoso por motivo de raza, color, religión, edad, sexo/género (incluido el embarazo), estado civil, orientación sexual, expresión o identidad de género, origen nacional, condición de ciudadanía, discapacidad, o cualquier otra clasificación protegida por los reglamentos o las leyes vigentes, tanto respecto a los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN como con cualquier otro sujeto que se relacione con ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN.

4.3. Objetividad en la selección, contratación y promoción del personal. (arts. 17 y 35 CE)

- Los procesos de selección, contratación y promoción que realice ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN estarán fundados en la cualificación profesional y capacidad de lo/as candidato/as para el puesto de trabajo, sin admitir la influencia de otros factores que puedan alterar la objetividad de la decisión.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que los familiares directos de aquel que esté sujeto al presente Código no podrán ser candidato/as a posiciones jerárquica o funcionalmente de su familiar, teniendo, sin embargo, la posibilidad de optar a otros puestos laborales con las mismas garantías y en igualdad de condiciones que el resto de candidatos al puesto.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que el hecho de que un/a candidato/a al puesto sea familiar de algún empleado/a de la entidad no influirá en la decisión por parte de la persona correspondiente ni suplirá la ausencia de requisitos para el puesto.



4.4. Igualdad de género y acoso (art. 35 C.E. y Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN promueve la diversidad de género así como el desarrollo profesional y personal de todo/as sus empleado/as, asegurando la igualdad efectiva de oportunidades a través de sus políticas de actuación.

- Los responsables de desarrollar funciones relacionadas con la contratación, cese de empleo, remuneración, ascenso, clasificación, formación, aprendizaje, o cualquier otra situación que pueda resultar susceptible de discriminación, deberán garantizar el cumplimiento de la normativa para asegurar que ningún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN resulta discriminado.

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no tolera bajo ninguna circunstancia la discriminación ni el acoso en ninguna de sus formas, ni hace diferenciación alguna por la persona que cometa tal hecho, encontrándose ésta en las instalaciones de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o llevando a cabo actividades relacionadas con la misma, independientemente del lugar en que se encuentre.

- Queda estrictamente prohibido a todo miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN ejercer cualquier tipo de conducta que no sea acorde con un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre lo/as trabajadore/as de la misma y los sujetos con los que se relaciona.

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considerará acoso cualquier conducta verbal, visual o física que contenga alguna de las siguientes circunstancias:

o Tenga el propósito o efecto de crear un entorno laboral intimidante, hostil u ofensivo o de interferir de un modo irrazonable con el desempeño de las funciones laborales de una persona.

o Tenga algún efecto adverso sobre las oportunidades de empleo de una persona.

o Empleo de lenguaje injurioso, comentarios despectivos, chistes subidos de tono, insultos, palabras malsonantes, sobrenombres ofensivos y burlas.

o Mostrar carteles, símbolos, caricaturas, dibujos, imágenes o mensajes de carácter ofensivo.

o Amenazar a otra persona o bloquear su paso.



4.5. Acoso sexual (art. 184 CP)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considerará acoso sexual todo aquello que contenga conductas de índole sexual como las siguientes:
 - o El hecho de someterse a la conducta sexual se utilice para la toma de decisiones relacionadas con el empleo o ascenso laboral.
 - o El efecto de la conducta implique un entorno laboral intimidante, hostil u ofensivo
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que las siguientes conductas pueden considerarse acoso sexual: proposiciones o demandas de contenido sexual no deseadas, contacto físico no deseado, comentarios inapropiados, coqueteos sexuales no deseados, gestos o lenguaje vulgares u obscenos.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que no constituyen conductas de acoso sexual las relaciones afectivas consentidas por ambas partes que pudieran existir entre miembros de la entidad, debiendo éstos comunicarlo oportunamente y por escrito al encargado de Cumplimiento

4.6. Conciliación vida familiar y profesional (ET y Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN promoverá un ambiente de trabajo compatible con el desarrollo personal, ayudando a los miembros de sus equipos a conciliar de la mejor manera posible los requerimientos del trabajo con las necesidades de su vida personal y familiar, evitando cualquier tipo de discriminación por este motivo.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se asegurará de que el ejercicio de cualquiera de los derechos relativos a la conciliación de la vida personal y profesional no tendrá consecuencias negativas en las posibilidades de promoción, en sus niveles salariales, ni en su acceso a determinados incentivos y beneficios sociales que pudiera tener el trabajador/a.
- La formación interna a los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá impartirse dentro de la jornada ordinaria de trabajo para asegurar la conciliación de la vida familiar y laboral de lo/as empleado/as que los realicen en orden a su promoción profesional.



5. Salud y seguridad en el trabajo (art. 43 CE y art. 19 ET)

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN desarrollarán sus funciones en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN respetando y cumpliendo con la legislación vigente y la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo, así como todo aquel que se relacione con la organización como pueden ser clientes, proveedores, etc.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán comprender los peligros y las prácticas de seguridad respecto a cualquier tipo de material peligroso que exista en su ámbito laboral antes de que sea manipulado por los mismos.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá asegurarse de que la información de contacto en caso de emergencia se encuentra debidamente actualizada.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán informar sobre cualquier inquietud relativa a seguridad en el trabajo a la persona que la entidad indique para ello.

5.1. Conductas violentas y/o lesivas

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tiene tolerancia cero con respecto de los actos o amenazas de violencia, intimidación y hostilidad hacia cualquier otro miembro, un cliente o cualquier otro sujeto relacionado con la entidad
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN rechaza completamente la posesión de cualquier tipo de arma, dispositivos o sustancias peligrosos o que impliquen riesgos en las instalaciones de la asociación o en cualquier desempeño de las actividades de la misma, a menos que el sujeto esté legalmente autorizado de forma previa para ello por escrito y por la persona responsable.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera prohibidas las siguientes conductas, sin excluir aquellas de análoga naturaleza o causen similares resultados, independientemente de que se realicen personalmente o a través de cualquier otra forma de comunicación, dispositivo o medio electrónico:
 - o Adoptar una conducta que lesione a otra persona, que tenga la intención de lesionar o que pueda lesionar a otra persona.
 - o Realizar o enviar declaraciones de amenaza o acoso en forma verbal o escrita, directamente o a través de terceros.
 - o Adoptar una conducta agresiva, amenazante u hostil contra cualquier otro sujeto
 - o Adoptar una conducta que dañe los bienes de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o de cualquier sujeto relacionado con la misma, que tenga la intención de dañar o que pueda dañar tales bienes.
 - o Perseguir o vigilar de forma no autorizada a otra persona.
 - o Cometer o amenazar con cometer actos de violencia.



- Cualquier miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN que considere que él/ella mismo/a u otro/a relacionado/a con la asociación está siendo amenazado/a o sometido/a a actos de violencia, deberá informarlo inmediatamente al/la responsable que ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tenga designado a tal efecto.

5.2. Sustancias no permitidas

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN prohíbe la tenencia, consumo, compra, venta, intento de venta, distribución o fabricación de drogas ilegales en el lugar de trabajo, incluidas sustancias controladas obtenibles sin receta médica, así como el abuso/uso indebido de alcohol, drogas ilegales y medicamentos recetados, mientras se desempeñan actividades relacionadas con la asociación, ya sea dentro de las instalaciones o fuera de ellas.

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que trabajar bajo los efectos de las drogas o el alcohol implicar generar un riesgo inaceptable para la propia seguridad del empleado/a y para la de lo/as demás.

- Ningún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN debe realizar sus funciones laborales y/o acudir al centro de trabajo bajo los efectos del alcohol, drogas ilegales o sustancias controladas.

- Ningún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN puede tener y/o consumir alcohol en las instalaciones de la asociación a menos que la misma lo autorice específicamente. No obstante, aun en caso de que el consumo se encuentre autorizado, se deberá hacer de forma moderada y respetando en todo caso los valores éticos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, dentro de lo permitido por la ley, se reserva el derecho a tomar las medidas oportunas para asegurar el respeto a la prohibición de consumo y tenencia de drogas y alcohol, pudiendo realizar pruebas por profesionales médicos competentes, así como inspecciones en el lugar de trabajo.

- En caso de que un miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tome medicamentos que puedan afectar a la seguridad en el desarrollo de su trabajo deberá consultar previamente con su médico para evitar asumir riesgos, y deberá comunicarlo al responsable pertinente de dicha situación.



6. Medio ambiente (art. 45 CE)

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN llevarán a cabo sus funciones respetando y cumpliendo las leyes y reglamentos referentes al medio ambiente, velando por el mismo e intentando minimizar cualquier efecto negativo que la actividad de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tuviera sobre éste, así como asegurando la eficiencia en el uso de los recursos y la obtención responsable de los mismos.

- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán respetar y cumplir todas las leyes, reglamentos, directivas y políticas relativos a la protección del medio ambiente y la seguridad en el trabajo.



7. Conflictos de interés (art. 21 ET)

7.1. Conductas no permitidas

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera conflicto de interés cualquier hecho que pueda afectar o influir en la independencia u objetividad en la forma de actuar de los miembros de la misma y/o que pueda interferir en sus obligaciones como trabajador/a o dificulte el desempeño de sus funciones con eficacia.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que, en forma especial pero no excluyente, las siguientes conductas pueden considerarse conflictos de interés y, por tanto, conductas prohibidas a menos que se aclaren o resuelvan previamente:
 - o Algún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN recibe beneficios personales inapropiados (como dinero en efectivo, regalos, descuentos, etc.) como resultado de su puesto en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
 - o Algún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN desempeña un alto cargo, forma parte del Consejo de Administración o es empleado/a o asesor/a de otra compañía, situación que interfiere en el normal desarrollo de sus funciones en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
 - o Algún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se beneficia a título personal de una oportunidad profesional que descubrió a través de bienes o información de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o a través de su puesto de trabajo en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN sin ofrecérselo a la misma cuando ésta puede tener un interés en ello.
 - o Algún miembro utiliza bienes o información de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN para su provecho personal
 - o Algún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o alguien con quien mantenga una relación estrecha posea más de un 1% de las acciones de una compañía competidora, un cliente o un proveedor.
 - o Un miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN permite que inversiones que posee o que posee una persona con quien mantiene una relación estrecha influyen sobre su trabajo en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
 - o Participar en cualquier proceso de evaluación y selección de proveedores, en el que el/la empleado/a tenga algún interés o relación personal, familiar, económica o de otra índole que pudiera influenciar su decisión.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben tener presente que trabajar en una compañía distinta de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o ser integrante del Consejo de Administración o del consejo asesor de otra compañía podría crear un conflicto de interés, independientemente de que el puesto sea remunerado o no.
- Durante el horario de trabajo los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no están autorizados para desempeñar actividades laborales distintas a las pactadas con la misma.



- Ningún miembro podrá entregar a cualquier título, antecedentes, información o asesorías que puedan afectar cualquier aspecto de competitividad de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o facilitar a otra entidad o persona relacionada con ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN que pueda afectar en la competencia o negociación de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Ningún trabajo externo permitido que realice algún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN podrá tener relación con el trabajo que se desempeñe en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN ni podrá realizarse durante su horario laboral en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN ni usando bienes o información pertenecientes a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, además que dicho trabajo externo no deberá interferir en el tiempo y esfuerzo necesario para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Ningún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN podrá aprovechar durante el desarrollo de su actividad profesional las oportunidades de negocio que surjan para ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, ya sea en beneficio propio o de personas vinculadas al miembro.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se reserva el derecho de determinar si una conducta constituye un conflicto real o aparente de intereses o es una conducta prohibida de conformidad con los principios éticos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, independientemente de que esté o no identificada de forma específica como tal en este Código.

7.2. Conductas permitidas

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN incentiva a sus miembros a que eviten los conflictos de interés reales y potenciales que puedan surgir durante el desempeño de su trabajo en la misma y no promuevan intereses personales a costa de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN permite que los miembros formen parte de consejos de asociaciones de carácter familiar que no estén relacionadas con ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN ni con las actividades que desempeña la misma, sin necesidad de autorización previa.

7.3. Obligaciones de los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN son responsables de identificar los conflictos potenciales cuando surjan y, de notificar por escrito a la persona que ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN designe o a la encargada de Cumplimiento, cuando tengan dudas de si una relación o transacción plantea un conflicto, así como la obligación de emplear un criterio



adecuado al respecto.

- Cuando surja un conflicto de interés de manera sobrevenida, el miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá comunicarlo a la persona responsable tan pronto se produzca y deberá abstenerse de continuar en la actividad a la que afecte.
- Todos los miembros del Consejo de Administración de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN están obligados a informar al mismo de aquellos conflictos de interés, reales o potenciales, que puedan tener con respecto a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben considerar que trabajar en una compañía distinta de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o ser integrante del Consejo de Administración o del consejo asesor de otra compañía no debe interferir con su empleo en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN ni generar ninguna divulgación de información confidencial.
- Si algún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN ocupa un cargo en una organización externa y representa públicamente a tal entidad, deberá asegurarse de hacerlo en nombre de dicha entidad o a título individual y no vincular ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN con la misma.



8. Regalos, invitaciones y beneficios (art. 286 bis CP)

- Por regla general, los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no deben aceptar regalos, directa ni indirectamente ni otro tipo de atenciones o favores de clientes o proveedores que, por su valor, puedan influir o ser interpretados como una forma de afectar a sus acciones o decisiones.
- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben otorgar en todo momento una atención de calidad a aquellos sujetos que se relacionen con ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN sin pretender por ello recibir compensaciones, distintas a las que hubiera pactado con ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, de ninguna especie.
- Queda prohibido recibir cualquier suma de dinero o cualquier título de valor representativo.
- Ningún miembro aceptará o entregará un regalo que, en caso de ser conocido públicamente, se considerase inapropiado o poco profesional.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN podrán aceptar invitaciones a cenas o eventos en general, efectuados por algún cliente o proveedor que estén relacionadas con su actividad profesional en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, siempre y cuando dicha situación no implique un compromiso, influencia, o que en su carácter, naturaleza o frecuencia, no pueda ser interpretado como una voluntad deliberada de afectar la independencia, imparcialidad o criterio del/la trabajador/a.
- Cuando se trate de invitaciones a eventos fuera de la ciudad o del país, los/as trabajadore/as invitado/as deberán solicitar previamente la autorización de la encargada de Cumplimiento, entregando toda la información referida a tal invitación, como el lugar, fecha, organizador, programas, invitados, etc.
- Todo el personal de la entidad deberá guardar la máxima imparcialidad en la realización de su trabajo.



9. Oportunidades de negocios (arts. 278 – 286 CP)

- ASOCIACION CIUDAD JOVEN considerará oportunidades de negocio aquellas inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN de las que el/la profesional haya tenido conocimiento con ocasión de su actividad profesional, cuando la operación hubiera sido ofrecida a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o tenga interés en ella.
- Se prohíbe utilizar el nombre de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN ni invocar condición de profesional de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN para participar en decisiones de negocios de ésta ni en transacciones en la que se tenga un interés personal, financiero o de otra índole.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no podrán aprovechar oportunidades de negocio en beneficio propio o de persona a él vinculada, salvo que dicha situación sea autorizada formalmente por ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Se prohíbe divulgar y utilizar en beneficio propio o ajeno, tanto la información confidencial relativa a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN como de clientes y/o proveedores, así como aquella información que, de conformidad con la ley, se entiende como información privilegiada.
- No está permitida la participación de los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN en negocios, comisiones u otro tipo de beneficios ofrecidos por un cliente, un proveedor o un socio comercial de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

10. Deber de confidencialidad (art. 5 ET y art. 13 Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal)

10.1. Concepto

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN considera que aquella información a la que hayan accedido los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN por razón de su actividad profesional relativa a clientes, empleado/as o cualquier tercero, es información confidencial.
- La información confidencial de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN debe mantenerse reservada a las personas autorizadas.
- La obligación de confidencialidad y reserva puede continuar una vez terminada la relación laboral con ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, en virtud del contrato celebrado entre el/la empleado/a y ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, sin perjuicio de la ley.

10.2. Obligaciones de los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben mantener reserva y confidencialidad sobre toda la información de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN de la que tengan conocimiento como consecuencia de su relación laboral, y no podrán revelar, informar o divulgar a otros la información confidencial y cualquier otro antecedente referido a los productos, negocios, métodos o sistemas de trabajo de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o



acerca de los sujetos que se relacionan con la misma.

- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN son responsables de garantizar que, en cumplimiento de las directrices aplicables, los terceros no puedan tener acceso a la información confidencial.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN solamente podrán compartir la información que posean de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN con aquellos que tienen un derecho legítimo y claro de conocerla, siempre y cuando no se viole ninguna ley o regulación.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán mantener el más estricto secreto profesional y guardar confidencialmente toda la información que manejen en el desarrollo de su labor profesional.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán adoptar las medidas necesarias para recabar, almacenar y acceder a esos datos conforme a la normativa aplicable, evitando el acceso indebido y cumpliendo las políticas corporativas en la materia.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben mantener la confidencialidad y reserva sobre los planes, proyectos y actividades estratégicas de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, así como sobre cualquier otra información de carácter estrictamente profesional a la que se haya accedido por razón del puesto de trabajo.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán custodiar de forma diligente la información confidencial con la finalidad de que no pueda acceder a ella personal no autorizado o cualquier otro tercero.



11. Actividades políticas (art. 23 CE)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN respeta el derecho de los miembros de la misma a participar en actividades políticas legalmente reconocidas, no obstante, tal derecho ha de ejercerse de manera que esas actividades no puedan entenderse, en modo alguno, como atribuibles a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN o puedan cuestionar su compromiso de neutralidad política.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN prohíbe el uso de recursos o fondos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN para llevar a cabo actividades políticas personales, incluida la realización de aportes a lo/as candidato/as o partidos políticos.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN podrá comunicar información y opiniones corporativas sobre cuestiones de interés público que afecten a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN; sin embargo, los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN no deberán estar presionados por tales anuncios para adoptar ciertas ideas o apoyar determinadas causas.
- Los aportes políticos que realice ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán quedar regulados estrictamente y deberán contar con la autorización del departamento correspondiente.



12. Transparencia (arts. 278-286 CE)

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben conocer las características de los productos con los que trabajan y los que comercializan, así como los posibles riesgos que pueden derivarse de ellos.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben proporcionar información clara y veraz sobre sus productos al comercializarlos, comunicando de manera transparente las características del producto y/o servicios.
- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN debe ofrecer y publicitar sus productos y/o servicios sin mensajes engañosos, falsos, o que omitan información relevante.
- Ningún miembro de ASOCIACION CIUDAD JOVEN promoverá ninguna mala práctica de contratación, de venta o fraude.



13. Colaboración con las áreas de control, supervisión y autoridades (art. 20 ET)

- Todo miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN debe colaborar con las áreas de control y supervisión de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, atendiendo sus solicitudes y facilitando con rapidez y exactitud la información que sea requerida.
- En caso en que cualquier miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN reciba un oficio, requerimiento legal o mandato de autoridades judiciales relativo a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, deberá comunicarlo de forma inmediata al departamento competente
- Todo miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá colaborar con las autoridades atendiendo con rapidez y exactitud sus requerimientos y solicitudes de información en ámbitos de su competencia.



14. Utilización de los recursos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN (art. 5 ET)

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN propiciará un entorno de cooperación y trabajo en equipo para un mejor aprovechamiento de todas las capacidades de sus miembros y recursos disponibles.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán utilizar de forma adecuada y eficiente los recursos que ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN pone a su disposición para el desempeño de su actividad profesional.
- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben actuar con espíritu de colaboración y cooperación, poniendo a disposición del resto de sujetos que integran ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN los conocimientos o recursos que puedan facilitar la consecución de objetivos e intereses de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Lo/as empleado/as de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán desarrollar sus funciones de forma eficiente durante la jornada laboral, rentabilizando el tiempo y los recursos que ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN pone a su disposición para realizar su trabajo.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN salvo que se haya acordado otra cosa, no utilizarán los recursos de la misma para finalidades privadas, salvo que se trate de un uso ocasional que resulte moderado, proporcional a las circunstancias y no sea perjudicial para la organización.
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN aplicarán las normas y políticas internas para la utilización de los recursos y adoptará las medidas que sean oportunas para evitar su pérdida, robo o daño.
- Las herramientas informáticas y el correo electrónico son instrumentos de trabajo que deben ser utilizados para el desarrollo de las funciones relativas al puesto de trabajo cumpliendo siempre con las políticas de seguridad informática de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN y debiendo comunicar a los responsables pertinentes cualquier sospecha de ataque o manipulación.
- Todo el material propiedad de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá ser devuelto a la asociación cuando sea requerida su devolución, cuando ya no sea necesario para el desarrollo de la actividad profesional y, en todo caso, al cesar en la relación laboral o profesional.
- La apropiación indebida y la utilización inapropiada de los activos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN serán penalmente perseguibles.



15. Política de gastos (art. 5 ET)

- Cuando un miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN utilice fondos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN necesitará previa autorización del personal competente al respecto.

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN que autoricen la utilización de fondos de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán hacerlo de conformidad con las políticas que ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN disponga al respecto, asegurándose de que el gasto es apropiado, razonable y proporcionado a las circunstancias y que queda relacionado con la consecución de los objetivos empresariales de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN

- Todo gasto que se realice en nombre de ASOCIACION CIUDAD JOVEN deberá quedar debidamente documentado de conformidad con los procedimientos establecidos en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN



16. **Principio de libre competencia (Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia)**

- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN desarrollarán su actividad profesional respetando la libre competencia y evitarán cualquier tipo de conducta que suponga una restricción ilegal de la misma o pueda considerarse competencia desleal.
- Se considerará restricción a la libre competencia la negociación y acuerdos con competidores sobre el precio, la oferta de productos, en nivel de producción, reparto de mercado o cuotas, o cualquier otro supuesto de análoga naturaleza que atente contra la libre competencia.
- No están permitidas aquellas prácticas que puedan suponer un abuso de posición dominante por parte de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- No está permitida ninguna práctica que consista en denigrar la reputación de los competidores de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN con la finalidad de menoscabar su crédito en el mercado
- No está permitido cualquier comportamiento que pueda considerarse una práctica agresiva respecto de la competencia, esto es, cualquier proceder que sea susceptible de mermar de manera significativa, mediante acoso, coacción, incluido el uso de la fuerza, o influencia indebida, la libertad de elección o conducta del destinatario/a en relación al bien o servicio y, por consiguiente, afecte o pueda afectar a su comportamiento económico.



17. Comportamiento íntegro y responsabilidad reputacional

- Todo miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN tiene el deber de actuar con la máxima integridad exigible.
- El cumplimiento de todas las leyes y reglamentos vigentes tiene prioridad absoluta en ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, por lo que todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deben observar las obligaciones legales aplicables a su área de trabajo.
- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN serán responsables de familiarizarse y cumplir con las normas legales y reglamentarias correspondientes a su área de trabajo. Para ello ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN hará todo lo necesario para dar asistencia a sus empleado/as y ofrecerles toda la información y/o los cursos de formación precisos.
- La imagen reputacional de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se encuentra determinada en gran medida por la conducta y comportamiento de los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Todos los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, en el ejercicio de sus funciones, deberán tener presentes los efectos de sus acciones sobre la reputación de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN evitarán hacer referencia al puesto que ocupan dentro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN cuando emitan opiniones personales en público.

17.1. Presencia en las redes sociales

- Todo miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberá actuar con respeto, utilizando el buen juicio y el sentido común y cuidando la información compartida cuando publique información u opinión como integrante de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Ningún miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN publicará, en ningún caso, información confidencial de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, de sus clientes o de otro/as empleado/as, ni opiniones que se puedan atribuir a ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN
- Los miembros de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN deberán solicitar autorización previa a su supervisor/a para publicar imágenes de las instalaciones de la entidad o eventos relacionados con la asociación.
- Cuando un miembro de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN publique una información u opinión en nombre propio, no deberá utilizar su condición de miembro de la asociación o ninguna otra referencia que pueda atribuir el contenido publicado a la misma.



18. Registro de operaciones (LSC y CP)

- Todo/as lo/as empleado/as que participen en el registro, elaboración, revisión o reporte de la información financiera de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN, deberán conocer y cumplir tanto la normativa legal como las normas y procedimientos de control interno que afecten al desarrollo de sus funciones.

- Los miembros del departamento financiero deberán introducir toda la información relativa de forma completa, clara y precisa, de modo que quede reflejado, a la fecha correspondiente, todos los movimientos económicos y los derechos y obligaciones de ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN de conformidad con la normativa aplicable.

- ASOCIACIÓN CIUDAD JOVEN se compromete a desarrollar e implantar un adecuado sistema de control interno respecto a la información financiera, garantizando la supervisión de su eficacia.



1. EMPLEADO/AS

Principios éticos específicos de la entidad

- **Tráfico ilegal de órganos**

Queda prohibido que lo/as empleado/as de la Asociación promuevan, favorezcan, faciliten, o publiquen la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o el trasplante de los mismos, en el ejercicio de su actividad laboral.

- **Trata de seres humanos**

- Queda prohibido que cualquier miembro de la Asociación, en el ejercicio de sus funciones laborales, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- La explotación para realizar actividades delictivas.
- La extracción de sus órganos corporales.
- La celebración de matrimonios forzados.

- Cualquier acción con alguna de finalidades citadas se considerará prohibida aun cuando no sea mediante los medios anteriormente descritos cuando se llevare a cabo respecto de menores de edad con fines de explotación.
- Queda prohibido a los miembros de la entidad la provocación, la conspiración y la proposición para cometer las acciones citadas, en el ejercicio de su actividad laboral.

- **Secreto profesional**

Los/a trabajador/as de la Asociación que accedan a datos confidenciales sin autorización cometen un delito grave. Se protege el bien jurídico de la intimidad de las personas en la esfera de las relaciones confidenciales.

- **Intrusismo profesional**



El personal de la Asociación podrían incurrir en este delito si realizan actos propios de la actividad laboral para los que se requieran un título académico (expedido o reconocido en España) y no dispusieran de él, o bien realicen la actividad sin el preceptivo título oficial.

- **Abusos sexuales**

- Comete este delito el/la empleado/a de la Asociación que sin mediar consentimiento, atente contra la libertad o indemnidad sexual de otra persona.
- Por ello, siempre se recomienda que, cuando el/la empleado/a por razón de su actividad haya de tratar un tema de forma privada evite hacerlo en sitios con reducida visibilidad y sin dejar constancia.

- **Delitos contra la salud pública**

Lo/as empleado/as de la Asociación serían castigado/as por este delito cuando sin justificación terapéutica, prescriban, proporcionen, dispensen, suministren, administren, ofrezcan o faciliten a deportistas federados no competitivos, deportistas no federados que practiquen el deporte por recreo, o deportistas que participen en competiciones organizadas en España por entidades deportivas, sustancias o grupos farmacológicos prohibidos, así como métodos no reglamentarios, destinados a aumentar sus capacidades físicas o a modificar los resultados de las competiciones, que por su contenido, reiteración de la ingesta u otras circunstancias concurrentes, pongan en peligro la vida o la salud de los mismos.

- **Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros**

El personal de la Asociación que intencionadamente ayude a una persona que no sea nacional de un Estado miembro de la Unión Europea a entrar en territorio español o a transitar a través del mismo de un modo que vulnere la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros incurriría en este delito.

- **Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizadas por la Constitución**

Cometen este delito:

- Lo/as empleado/as de la Asociación que públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Lo/as empleado/as de la Asociación que públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se



hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por los motivos citados anteriormente.

- Lo/as empleado/as de la Asociación que lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior.
- Lo/as empleado/as de la Asociación que enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada.

- **Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores**

- Está prohibido que cualquier empleado/a de la Asociación capte o utilice a niños, niñas o adolescentes o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico. Siendo también castigada la venta, distribución, exhibición, etc.
- El personal de la Asociación tomará todas las medidas que sean necesarias encaminadas a evitar y prevenir que la actividad del centro pueda ser utilizada para fines de prostitución o de promoción de la prostitución.
- La Asociación es especialmente sensible al abuso de la infancia y extremará todas las precauciones y tomará todas las medidas posibles ante sospechas de que niños, niñas o adolescentes estén siendo utilizados para fines relativos a la prostitución.

- **Delitos contra el medio ambiente**

- La protección del medioambiental y la sostenibilidad son prioridades fundamentales para la Asociación, de forma que todo miembro del mismo debe mantener una conducta responsable con la conservación del mismo en su conducta profesional.
- Cada miembro de la Asociación ha de comprometerse activa y responsablemente con la conservación del medioambiente, respetando las exigencias legales, siguiendo las recomendaciones y procedimientos establecidos por la entidad para reducir el impacto medioambiental de sus actividades y contribuyendo a mejorar los objetivos de sostenibilidad sociales.
- Todo sujeto del presente Código está afectado por el principio de protección al medio natural, y debe velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger, defender y restaurar el medio ambiente, tratando de identificar y prevenir los riesgos potenciales en todas las fases de su actividad.



- La Asociación se asegurará de disponer de las licencias y autorizaciones pertinentes en materia medioambiental para desarrollar su actividad.
- Los miembros de la Asociación deberán utilizar racionalmente los recursos disponibles, minimizando los consumos de agua, papel, y energía, reduciendo la generación de residuos y emisiones, favoreciendo el reciclado y buscando soluciones eco-eficientes.
- **Tráfico de drogas**

Queda prohibido que los miembros de la Asociación, en ejercicio de sus actividades laborales o mediante algún tipo de relación con la entidad, ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos fines.

- **Delitos contra la Hacienda pública y la Seguridad Social**
- Lo/as empleado/as de la Asociación encargados de cumplir con las obligaciones tributarias de la asociación desarrollarán sus funciones de forma adecuada y en estricto cumplimiento de la ley, tomando todas las precauciones que fueran precisas para ello.
- En caso de que las obligaciones en materia tributaria se encuentre externalizado: la Asociación se asegurará de contratar los servicios relativos a las obligaciones tributarias con profesionales que actúen de conformidad con la ética empresarial de la asociación.
- En caso de que las obligaciones en materia tributaria sea una función que se realiza dentro de la propia Asociación :
 - La persona responsable de la entidad encargada de cumplir con las obligaciones tributarias de la misma, llevará a cabo sus funciones de manera adecuada y fiel a la legislación vigente.
 - El cumplimiento de las obligaciones tributarias quedará supervisado y comprobado por un superior jerárquico de la persona responsable de la llevanza de estas obligaciones.

- **Estafas y fraudes**

Ningún miembro de la Asociación:

- Utilizará engaño para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno, con ánimo de lucro.
- Conseguirá una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro valiéndose de alguna manipulación informática o semejante, con ánimo de lucro.
- Fabricará, introducirá, poseerá o facilitará programas específicamente destinados a la



comisión de estafas.

- Utilizará tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos sobrantes en cualquiera de ellos para realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.
- Se atribuirá falsamente sobre una cosa mueble o inmueble facultad de disposición que no tiene para enajenarla, gravarla o arrendarla a otro, en perjuicio de éste o de un tercero.
- Dispondrá de una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, o que, habiéndola enajenado como libre, la gravare o enajenare nuevamente antes de la definitiva transmisión al adquirente, en perjuicio de éste, o de un tercero.
- Otorgará en perjuicio de otro un contrato simulado.
- En materia relativa a la llevanza de la contabilidad de la entidad:
 - En caso de que se encuentre externalizado: la asociación se asegurará de contratar los servicios relativos a contabilidad con profesionales que actúen de conformidad con la ética empresarial de la asociación.
 - En caso de que sea una función que se realiza dentro de la propia Asociación:
 - La encargada del tratamiento de la contabilidad de la entidad se ajustarán a lo dispuesto en la legislación y en el Plan General de Contabilidad vigente.
 - Las facturas se contabilizarán de conformidad con lo establecido legalmente.
 - La Asociación no realizará ningún cobro ni pago sin factura que acredite debidamente el importe y el concepto del mismo.
 - No está permitido falsear, dañar y/o manipular de manera inadecuada ninguna factura.
 - En relación al libro diario de la Asociación, la encargada de la llevanza del mismo deberá seguir las siguientes pautas:
 - Asegurarse de que sólo realiza asientos en el libro diario la/s persona/s autorizada/s a tal efecto.
 - Cada asiento registrado deberá contener una descripción exacta y detallada del mismo.
 - Cada asiento registrado deberá expresar la cantidad exacta, evitando el redondeo al alza o a la baja.
 - Cada asiento deberá reflejar de manera fiel el movimiento del que se trate



- Todos los asientos y ajustes procesados se harán de conformidad con el curso normal de los negocios de la entidad.
- La Asociación custodiará de manera adecuada los libros y registros contables a los que obligue la ley.
- La Asociación realizará frecuentemente conciliaciones entre los extractos bancarios y los libros contables para garantizar que los libros de cuentas se gestionan de manera adecuada.
- Toda transacción que se realice en nombre de la Asociación deberá acreditarse con la documentación oportuna.
- La caja menor se cuadrará con una frecuencia mensual y se hará la oportuna conciliación entre la caja y el libro de cuentas.
- La Asociación a deberá cerrar los períodos contables con un informe financiero para comprobar el estado económico de la entidad.
- La Asociación gastará los recursos económicos de conformidad con el presupuesto aprobado.
- La Asociación considera que la falsificación, manipulación o utilización deliberada de información falsa constituye un fraude.
- Las responsables pertinentes llevarán a cabo revisiones diarias de los movimientos en la cuenta bancaria de la Asociación para asegurarse de que no se producen transacciones inusuales.
- Las funciones de recepción de efectivo, desembolsos, emisión de cheques, firmas de cheques, y conciliaciones bancarias estarán separadas en distintos empleado/as.
- Los accesos a los registros de personal y proveedores estarán protegidos con contraseña y restringidos de acuerdo con la función que desempeñe el empleado.
- Los cambios en los registros de proveedores quedarán registrados de manera adecuada, así como la identificación de las personas que efectuaron dichos cambios.
- Ningún empleado/a tendrá una estrecha relación profesional con un proveedor que pudiera prestarse o colaborar para cometer fraude.
- En relación a las transacciones significativas que realice la entidad deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:
 - La forma de una transacción significativa será la menos compleja posible, evitando futuras confusiones.
 - La contabilización y la naturaleza de transacciones significativas deberán ser supervisadas por los responsables de gobierno de la entidad.



- La documentación relativa a transacciones significativas deberá ser adecuada y suficiente.
- La entidad se asegurará de realizar transacciones de carácter significativo con entidades que tengan la capacidad financiera adecuada
- Los miembros de la Asociación que reciban primas en caso de alcanzar determinados objetivos de beneficios, deberán prestar especial cuidado para no incurrir en actos que no queden en consonancia con la ética de la asociación.
- La emisión de cheques por parte de la entidad se hará siguiendo la correcta secuencia de los mismos.

- **Blanqueo de Capitales**

- La Asociación debe realizar adaptación prevención de blanqueo de capitales y seguir procedimiento de diligencia debida del manual de procedimiento.
- Los miembros de la entidad deberán asegurarse de hacer negocios con clientes con fines comerciales legítimos y fondos legítimos.
- Los miembros de la Asociación deberán controlar las “señales de advertencia” de la posible comisión del delito por parte de los sujetos relacionados de la asociación, tales como notables pagos realizados en efectivo o ante otras condiciones de pago inusuales.

- **Financiación el terrorismo**

Está prohibido que el personal de la Asociación que por cualquier medio, directa o indirectamente, recabe, adquiera, posea, utilice, convierta, transmita o realice cualquier otra actividad con bienes o valores de cualquier clase con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer cualquiera de los delitos calificados de terrorismo.

- **Tráfico de influencias**

La Asociación incurre en este delito cuando realice conductas de influencia sobre un funcionario o autoridad valiéndose de las relaciones personales o de la jerarquía ofreciendo o solicitando de terceros dádivas, presentes o cualquier otra remuneración, o aceptaren ofrecimiento o promesa.

- **Cohecho**

- La Asociación tomará las medidas anticorrupción que sean precisas para que los miembros de la entidad se comuniquen con miembros de las Administraciones Públicas de manera adecuada y evitando cualquier riesgo de comisión de delito.



- Toda relación que mantenga la asociación con la administración pública se mantendrá conforme a lo dispuesto en la ley.
- Las licencias/contratos adjudicadas por la Administración a la entidad se obtendrán respetando el procedimiento establecido en la ley.
- Las donaciones que se realicen a favor de entidades sin ánimo de lucro podrán efectuarse mediante entregas de dinero o en especie y tendrán como única finalidad el sostenimiento de las causas no lucrativas que persiga la entidad (actividades de carácter científico, cultural, social, deportivos, etc.) sin esperar a cambio ninguna contraprestación o comportamiento por parte del beneficiaria/o o de un tercero.
- No está permitido ofrecer ni conceder donaciones a funcionarios públicos por la prestación de un servicio ni a representantes de una asociación para la adopción de una determinada decisión. Cuando exista algún indicio de que el beneficiario/a puede ser un/a funcionario/a público o tenga vinculación especial con la administración pública, será necesaria la aprobación del responsable de Compliance para hacer la donación.
- La Asociación puede establecer contratos de patrocinio de conformidad con lo establecido por la ley. No obstante, cuando exista algún indicio de que el patrocinado es un/a funcionario/a público/a o un grupo de personas de las que al menos una sea funcionario/a público/a o tenga una vinculación especial con una administración pública, será necesaria de aprobación previa del Compliance Officer.
- En cumplimiento de las leyes antisoborno, está prohibida la entrega, promesa u ofrecimiento de cualquier clase de pago, comisión, regalo o retribución a cualesquiera autoridades, funcionarios públicos o empleados o directivos de asociaciones u organismos públicos, ya se efectúe directamente a ellos o indirectamente a través de personas o sociedades a ellos vinculadas y ya tenga como destinatario al propio funcionario/a o empleado/a público/a o a otra persona indicada por él, que tenga como finalidad que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el acto que debiera practicar. Esta prohibición se refiere tanto a las autoridades, funcionario/as o empleado/as público/as de España como de cualquier otro país.
- Dichas entregas, promesas u ofrecimientos están prohibidas tanto si se realizan directamente por la asociación como si se realizan indirectamente a través de colaboradore/as, agentes, intermediario/as, asesores o cualesquiera personas interpuestas.
- A los efectos de las leyes antisoborno, entre lo/as funcionario/as del gobierno se incluyen lo/as funcionario/as o lo/as empleado/as electos de los gobiernos nacionales, municipales o locales (incluidos los individuos que ocupan cargos legislativos, administrativos y judiciales), lo/as funcionario/as de los partidos políticos y lo/as candidato/as a cargos políticos, y lo/as empleado/as de una asociación estatal o controlada por el Estado.
- Lo/as empleado/as no están autorizados a conceder o aceptar compensaciones



monetarias o descuentos que excedan las prácticas comerciales habituales

- No se incluyen en esta prohibición las siguientes situaciones cuando, por su frecuencia, características o circunstancias, puedan ser interpretados por un observador objetivo como hechos que no afectan al criterio imparcial del receptor:
 - Los objetos de propaganda de escaso valor.
 - Las invitaciones/atenciones normales que no excedan de los límites considerados razonables en los usos habituales, sociales y de cortesía y sean proporcionales al modo de vida del donante y del receptor.
 - Las atenciones ocasionales por causas concretas y excepcionales (como regalos de Navidad), siempre que no sean en metálico y estén dentro de límites módicos y razonables.
 - Las invitaciones a eventos patrocinados por la asociación, en las condiciones establecidas por la política corporativa sobre esta materia.

- En los casos en que las compensaciones que se otorguen a lo/as funcionario/as públicos excedan los regalos simbólicos de escaso valor, el empleado deberá obtener la aprobación del Compliance Officer antes de conceder la compensación.

- Cuando surjan dudas sobre la condición de funcionario público de una persona o sobre un hecho concreto, se deberá solicitar asesoramiento al Órgano de Cumplimiento.

- El área responsable deberá registrar con precisión en los registros de la asociación todos los pagos, tanto directos como indirectos, hechos a funcionario/as del gobierno.

- Los Sujetos del presente Código deberán rechazar y poner en conocimiento del Órgano de Cumplimiento cualquier solicitud por un tercero de pagos, comisiones, regalos o retribuciones de las mencionadas como prohibidas.

- Si algún miembro de la entidad ejercita su legítimo derecho a participar en actividades políticas, deberá hacerlo a título estrictamente personal, sin utilizar recursos de la Asociación, fuera del horario laboral, evitando cualquier referencia a la entidad y sin comprometer la objetividad profesional ni afectar de modo alguno a la neutralidad política de la entidad.

- La Asociación se compromete a promover buenas prácticas ambientales entre proveedores y clientes.

- **Financiación ilegal de partidos políticos**

La Asociación, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.



- **Falsificación de tarjetas de crédito y cheques de viaje**

- Los pagos realizados en nombre de la Asociación deben ser autorizados por la persona designada competente para ello.
- Toda emisión de cheques debe ser autorizada por el responsable designado como autorizado para ello.
- Los cheques emitidos en nombre de la Asociación contendrán siempre la firma de la persona autorizada para ello.
- La emisión de cheques en nombre de la asociación deberá quedar siempre debidamente acreditado y registrado
- La cantidad y el beneficiario expresados en el cheque deberán quedar revisados por la persona designada por la entidad para asegurar su veracidad y exactitud.
- Los miembros de la Asociación deberán asegurarse de que el medio de pago que utilizan para transacciones realizadas en el ámbito laboral quedan dentro de lo permitido por la ley.
- Los miembros de la entidad no abusarán de un concreto método para realizar pagos. En concreto, el sistema de cheques, se utilizará únicamente cuando sea necesario.